CONTRATO DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICRÓFONOS LOUROE PARA MONTAJE EN PARED CON MICRÓFONO MIC LEVEL PARA APLICACIÓN EN CÁMARAS IP, PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA JVC COMPUTADORAS Y COMPONENTES S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO ALEJANDRO CAMPILLO ROMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Los fondos para la contratación son de origen estatal con cargo a la partida presupuestal **52101** que ejercerá **"EL CECC"**

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que con fundamento en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa con fecha 15 de junio de 2020.

F) Que la adquisición objeto del presente contrato, será supervisada por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Tecnología y Sistemas.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante la Escritura pública número 16,6018, volumen 192, de fecha 13 de Marzo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Reynoso Othón, Notario Público número 90, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en la sección, libro uno, número de inscripción 12,054 de fecha 22 de marzo del 1996.

B) Que su Representante legal, el C. GUILLERMO ALEJANDRO CAMPILLO ROMO, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, en términos de la Póliza Número 11,657, libro nueve de Sociedades Mercantiles, de fecha 4 de abril de 2019, dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora con número de folio N-2019040939, de fecha 3 de junio de 2019.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que es una persona moral, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave JCC960313N64, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E) Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en Benito Juárez número 132, entre Guillermo Prieto y Retorno 104, Colonia Modelo, de esta Ciudad.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el objeto materia del presente contrato.

H) Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato.

I) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

J) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN **ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA** CELEBRACIÓN DE ESTE **CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CECC" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a entregar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1,** así como en la siguiente tabla:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PU	IMPORTE
1	5	PZA	Suministro e instalación de micrófono Louroe para montaje en pared con micrófono mic level para aplicación en cámaras IP	$8,264.22	**$41,321.10**
				IVA	**$6,611.38**
				TOTAL	**$47,932.48**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que se describe en el **Anexo 1**, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que se describen en el Anexo 1

CUARTA: IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN.- El importe de la adquisición objeto del presente contrato es de **$41,321.10 (SON: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINITÚN PESOS 10/100 M.N.),** más el 16% del IVA que es de **$6,611.38 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) dando un monto total de $47,932.48 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 48/100**

M.N.) que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas TERCERA, SÉPTIMA Y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a **"EL CECC"** los bienes que se mencionan en el **Anexo 1**, en un plazo de cuatro a seis semanas a partir de la firma del presente contrato, en las instalaciones que ocupa el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, sito en Paseo Río Sonora Norte No. 180, colonia Villa de Seris, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de **"EL CECC".**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes con la identificación del fabricante en cuanto a tipo de artículo, marca y especificaciones correspondientes.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL CECC"**.

Durante la entrega de los bienes, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se presten conforme con la descripción solicitada y ofertada, así como con las condiciones requeridas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **"EL CECC"** no dará por recibidos y aceptados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de factura en la que se indique número de piezas y descripción de los bienes, número de contrato y/o orden de compra.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-
a) "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**.
b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el bien entregado, número de proveedor, el documento que avale el suministro de los bienes adquiridos, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Dirección Administrativa de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC",** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago de los bienes adquiridos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL CECC",** para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el objeto materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo **69 B del Código Fiscal de la Federación,** ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL CECC"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL CECC",** en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL PROVEEDOR",** escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL PROVEEDOR"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL CECC"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por el **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL CECC"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL CECC",** liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROVEEDOR"**

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC".**

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL CECC"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR",** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: **"EL CECC"** a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la adquisición objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal utilizado en el objeto de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con la adquisición materia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR"**, para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**
a).- Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros donde se encuentran los bienes;
c).- Que el proveedor, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al IIS. Manuel Darío Martínez Morales, Director de Tecnología y Sistemas, ambos de **"EL CECC"**, como encargados de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC"**, la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no hace entrega de los bienes, a juicio de **"EL CECC"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEOOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEOOR",** de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEOOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEOOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEOOR",** la ineficiencia en los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEOOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEOOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEOOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEOOR",** y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

OÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo acordado, deberá cubrir a **"EL CECC"** el importe que resulte de aplicar el 2 al millar, sobre el valor del bien no entregado, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente.

Con independencia de lo anterior, **"EL CECC"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a la Empresa que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: OE LA VERACIOAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. **"EL** PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a **"EL CECC"** sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEOOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA: AJUSTE OE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN: Una vez concluida la entrega de los bienes, **"EL CECC"** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los dichos bienes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC"**, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y La Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA TERCERA: "EL PROVEEDOR" acepta ser el único responsable en la utilización de licencias, softwares y/o permisos por lo que en caso de surgir algún problema relacionado con patentes **"EL CECC"** queda deslindado de alguna responsabilidad de este tipo que pudiera darse en el futuro.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA CUARTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	**REPRESENTANTE LEGAL DE JVC COMPUTADORAS Y COMPONENTES S.A. DE C.V.**
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ	**C. GUILLERMO ALEJANDRO CAMPILLO ROMO**

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT DIECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "EL CECC"	**C. MYRNA SUGHEY NORIEGA ARVAYO**

IIS. MANUEL DARIO MARTINEZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA
Y SISTEMAS DE "EL CECC"

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA CON LA EMPRESA JVC COMPUTADORAS Y COMPONENTES S.A. DE C.V., EN FECHA 02 DE JULIO DE 2020, HERMOSILLO SONORA.